

diffic. 3. num. 10. §. Adit; pues dize, que se puede creer dicha declaracion por la testificacion de dicho Egido: y que supuesta ella, lo tiene por verdadero; pero añade, que la tal no fué pura declaracion, sino dispensacion en la dicha Ley del Tridentino, por aquel caso.

19 Pero lo contrario es comun, y lo que parece debe tenerse: Lo 1. porque no consta autenticamente de la tal declaracion, ó dispensacion; y lo 2. porque aunque constase de ella, debiera publicarse como ley para que tuviese fuerza de tal, y mas siendo restrictiva de la Ley universal del Tridentino.

20 El tercero caso tiene mayor dificultad, y es: *Virum* quando vno no puede sin grave daño (ora sea en el articulo de la muerte, ora fuera del) omitir el Matrimonio, ó dilatarle, se celebrará validamente en tal caso sin Parroco, cuya copia no ay, ni la puede aver?

21 La parte afirmativa tienen por probable, con tal que aya otros testigos, Veracruz, Vega, y Capua: y *sub dubio* Azebedo, citados por Sanchez en dicha *disp. 17. num. 3.* y lo mismo tienen Soto, Grassis, y otros, que cita Leandro del Sacramento, *tom. 2. tract. 9. disp. 7. quest. 7.* y él la tiene por probable, aunque fiente, y con razon, ser mucho mas probable la contraria; y nuestro Caspense, *tract. 26. disp. 4. sect. 2. num. 5. y 6.* la tiene por verdadera, pues solo dize, que la contraria lo es mas.

22 Y la razon es, porque la ley humana no obliga con detrimento grave; y así podemos conjeturar, que semejante caso no le quiso comprender el Concilio: otros fundamentos, que hazen probable la dicha resolucion, se pueden ver en dicho Sanchez, sin que le quite la probabilidad lo que él alega en contra, *num. 4.* pues lo que dicho Sanchez alega, aunque haze su sentencia mucho mas probable, como lo es, pero no convence de improbabilidad á la dicha. No obstante lo dicho, yo no me atreviera á apartar *in praxi* de dicha comun sentencia, por sus fortísimos fundamentos que alega dicho Sanchez, con la erudicion que acostumbra, y bien que satisface á los contrarios. *Vide illum.*

§. II.

Acerca del Parroco, que debe asistir al Matrimonio; sus qualidades, requisitos, y misterio.

Preguntará lo 1. *Qual sea el Parroco, que debe asistir al Matrimonio, así para lo valido, como para lo licito?*

23 Respondo lo 1. Que el Parroco de vno de los contrayentes, si se celebra el Matrimonio en su Parroquia, assiste licita, y validamente, como lo tienen comunmente los DD. porque *eo ipso* que tiene potestad para juntar á su Parroquiano con otro, la tiene tambien para juntar al otro con su Parroquia-

no; porque á quien se le concede vna cosa, por el mesmo caso se le concede todo aquello, sin lo qual no puede subsistir la tal concession, *ex cap. Præterea, de officio delegati, & ex leg. 2. de iurisdic. omni. indicum;* y así en tal caso viene á ser Parroco de entrambos los contrayentes.

24 Respondo lo 2. Que el Parroco del varon puede asistir validamente al Matrimonio en la Parroquia de la muger, ó fuera de la Parroquia de ambos. Así lo tiene Sanchez, *lib. 3. disp. 19. num. 11. y 14.* con Enriquez, Salcedo, Segura, Espino, Rodriguez, y otros Varones doctos; y es comunissimo de los DD. contra Navarro, Basilio Ponce, y otros: Lo vno, porque esta asistencia no es acto de jurisdiccion; y lo otro, porque así se satisface al Tridentino; pues este solo pide asistencia del Parroco, pero no el que asista en la propia Parroquia de alguno de los contrayentes: Ergo, &c. A los fundamentos en contra satisface dicho Sanchez, *num. 12. y 16.*

25 Respondo lo 3. Que el Parroco fuera de la propia Parroquia, no solo assiste *valide*, sino tambien licitamente. Así lo tiene, con Espino, y Segura, dicho Sanchez, *num. 16.* y Castro Palao, *disp. 24. punct. 13. §. 9. num. 5.* con Gutierrez, y los dichos; contra otros. Y la razon es, porque como la tal asistencia no sea acto de jurisdiccion, no ay por donde se le prohiba, aunque el tal no pueda licitamente hazer las *Amonestaciones* en Parroquia agena, ni bendezir allí solememente los esposos; porque estas cosas piden estrepito externo, el qual está prohibido á los superiores en ageno territorio. Veanse otros fundamentos en dicho Sanchez allí, y la solucion á los fundamentos contrarios, *num. 19.*

26 Respondo lo 4. Que no solo el propio Parroco, sino tambien el Sacerdote que assiste con comision suya, puede asistir validamente fuera de la Parroquia, del mesmo modo que lo pudiera hazer el mismo Parroco, como con muchos lo tiene dicho Sanchez, *lib. 3. disp. 34. á num. 2. ad 5.* y dicho Palao, *num. 7.* contra otros. *Vide illos.*

Preguntará lo 2. *Si es necesario que el Parroco sea Sacerdote, para que asista validamente: Y qué en orden á lo licito?*

27 Respondo lo 1. Que el Parroco, aunque no sea Sacerdote, assiste validamente al Matrimonio. Así lo tiene, con Navarro, Enriquez, Vega, Pedro de Ledesma, y Salcedo, dicho Sanchez, *disp. 20. num. 3.* y con Zavallos, Gutierrez, Cenedo, y otros, dicho Palao, *§. 10. num. 2.* nuestro Caspense, y otros comunmente, contra algunos. Y la razon es, porque como el Parroco sea verdaderamente Parroco, aunque no sea Sacerdote, se satisface al Tridentino, que no pide mas que asistencia de Parroco, sin pedir en él dignidad Sacerdotal. Veanse otros muchos fundamentos en dicho Sanchez allí, y en el *num. 4.* la solucion á los fundamentos contrarios.

28 Respondo lo 2. Que no solo *valide*, sino tambien licitamente, assiste el Parroco no Sacerdote, como con Basilio Ponce, Sanchez, y Gutierrez, y otros,

otros, lo tienen Gaspar Hurtado, *disp. 5. difficult. 7. num. 24.* y dicho Palao, *num. 4.* contra Pedro de Ledesma. Y la razon es, porque aunque por derecho antiguo se requeria asistencia de Sacerdote, pero ya por Derecho del Tridentino basta la asistencia del Parroco.

29 Pero aquel, que de licencia del Parroco, ó del Ordinario, haviere de asistir al Matrimonio, necesariamente debe ser Sacerdote; *alias* será nulo el Matrimonio, como del Tridentino lo coligen todos los DD. pero no es necesario que esté aprobado por el Ordinario; porque esto no se requiere en parte alguna, como se requiere para oír las confesiones de los seglares. Es tambien comunissimo de los DD. Veanse los dichos, Hurtado, *num. 25.* Palao, *num. 5.* y Sanchez, *á num. 6. ad 11.*

Preguntará lo 3. *Si para el valor del Matrimonio bastará la asistencia del Parroco de aquella Parroquia donde se han ido los contrayentes por causa de recreacion, ó por otra causa, sin animo de comorar allí la mayor parte del año, ó la mitad de él?*

30 Asirman Basilio Ponce, *lib. 5. cap. 17. y 5.* *verb. Parochus, num. 2.* porque aquel es propio Parroco para asistir al Matrimonio, que lo es para administrar los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia; *Sed sic est,* que de los Petegrinos, y huéspedes, el propio Parroco en orden á administrarles dichos Sacramentos, es el Parroco de aquella Parroquia en que están, aunque sea por breve tiempo: Ergo, &c.

31 Respondo *tamen*: que no bastará la asistencia de dicho Parroco, como lo tiene la mas comun, y verdadera sentencia. Y la razon es, porque el Tridentino requiere que sea propio Parroco de los contrayentes, el qual no es otro sino solo aquel en cuya Parroquia tienen domicilio, ó quasi domicilio. Así lo tiene con Sanchez, y Menochio, dicho Hurtado, *diffic. 6.* y es comunissimo.

32 No empero es necesario esperar á que habiten la mayor parte del año en dicha Parroquia, ó Diocesi, sino que *eo ipso* que tienen intencion de habitar allí la mayor parte del año, y comienzan á habitar, se hazen Parroquianos de allí, y podrá el tal Parroco asistir al tal Matrimonio. Veanse Sanchez, *lib. 3. disp. 23. num. 12. 13. y 14.* y dicho Palao, *§. 9. num. 8. 9. y 10.*

Preguntará lo 4. *Quien se aya de tener por Parroco respecto de los vagos?*

33 Respondo: que para lo valido qualquiera Parroco es propio Parroco respecto de ellos; pero para lo licito, no puede ninguno de ellos asistir al Matrimonio de los vagos, sin obtener primero licencia del Ordinario, como lo determina el Tridentino, *sess. 24. cap. 6. de reformat. Matrimonij.* Obtenida empero la tal licencia, si ambos, ó vno de los contrayentes fuere vago, qualquiera Parroco podrá asistir, no solo *valide*, sino tambien licitamente. Veanse Sanchez, *disp. 25. á num. 8. ad 17.* y dicho Palao, *num. 11.*

Preguntará lo 5. *Quien sea el Ordinario que*

puede asistir al Matrimonio; y dar licencia á otros de asistir á él, demás del propio Parroco?

34 Respondo, que es cierto para con todos, que el Sumo Pontifice puede asistir á qualquier Matrimonio, y dar licencia á qualquier Sacerdote para que asista á él: lo mismo puede el Obispo en su Diocesi, y los que tienen jurisdiccion Episcopal.

35 Tambien es cierto, que el Arzobispo no puede asistir al Matrimonio de los subditos de su sufraganeo, ni dar licencia para ello; porque no es Ordinario de los dichos, sino es que visite la Diocesi, ó se apelaré á él. Veanse Sanchez, *disp. 28.* por toda ella, y Castro Palao, *§. 11. num. 1.*

36 Acerca del Vicario General, ó Provisor del Obispo, ay duda sobre si pueda, por fuerza de su oficio, y sin especial comision, asistir al Matrimonio, y dar licencia al Sacerdote para que asista?

37 Niegan Soto, Antonio Gomez, y Pedro de Ledesma; pero lo contrario es comunissimo, y verdadero: Lo vno, porque la Sagrada Congregacion de Cardenales ha declarado, que el Provisor, ó Vicario General, es verdaderamente Ordinario; lo otro, porque el Vicario General del Obispo constituye un Tribunal, y vna persona con el Obispo; *ex cap. Romana, de appellat. 1. n. 6.* y lo otro, porque así consta de la praxi universal.

38 Y lo mismo es del Vicario del Capítulo Sede vacante; pero no del Vicario foraneo, porque este es delegado. Veanse Gaspar Hurtado, *diffic. 9.* por toda ella; Sanchez, *disp. 29. á num. 3. ad 21.* Palao citado, *num. 3. y 4.*

39 Qual empero se diga Vicario General, y qual foraneo? Respondo, que aquel que haze las veces del Ordinario en el mismo lugar, y Tribunal, en que acostumbra el Ordinario juzgar, es General; pero si solo se constituye para vna parte especial de la Diocesi, será foraneo, como con muchos lo explica dicho Sanchez, *num. 11.* Vide illum.

Preguntará lo 6. *Si el que tiene licencia del Obispo, ó Parroco para asistir al Matrimonio, pueda subdelegarla? Y como deba, ó pueda concederse la tal licencia?*

40 Respondo lo 1. Que el que tiene potestad delegada para asistir á algun Matrimonio, no la puede subdelegar, sino es que esto se le conceda expresamente. Es comun de los DD.

41 Respondo lo 2. Que el Parroco no propietario, sino que le pone el Obispo, ó su Vicario, en interin que se elige Parroco propietario (y suele llamarse Vicario) no solo puede asistir por sí, sino que puede subdelegar (pero no puede dar potestad para subdelegar). Lo vno, porque así lo ha declarado la Sagrada Congregacion de Cardenales; lo otro, porque en aquel interin es verdadero Parroco; y aunque sea delegado, lo es *ad universaliatem causarum*, y así puede subdelegar esta, ó aquella causa. Y lo mismo, y por la mesma razon, se debe dezir del Vice-Curato; plenariamente delegado por el Parroco propietario.

42 Respondo lo 3. Que para lo dicho no es

necesaria licencia especial, sino que basta la general, por la qual se concede facultad para exercer officio de Parroco; lo qual tambien ha declarado la Sagrada Congregacion, y con razon, porque en la dicha se incluye el poder asistir a los Matrimonios.

43 Respondo lo 4. Que la dicha licencia no es necesario que se de in scriptis; porque en ninguna parte se manda esso, y assi puede ser verbo tenus: y aunque sea obtenida con miedo, o dolo, sera valida, segun Sanchez, Gutierrez, Hurtado, y Palao, vbi infra.

44 Respondo lo 5. Que regularmente no se le ha de creer al Sacerdote que dice, que tiene licencia del Obispo, o Parroco, para asistir al Matrimonio, segun la comun sentencia; pero si fuesse persona muy fidedigna, se le ha de dar credito; como bien Navarro, cap. 27. num. 39. Villalobos, diffie. 20. num. 4. y Ochagavia, quest. 12. num. 3. y con los dichos, Mendez de San Juan, Interrogat. 34. num. 212.

45 El qual, ex Ochagavia, dize lo mesmo de las personas que quieren contraher, que si son muy fidedignas, y dizen al Sacerdote, que han obtenido licencia del Parroco para que los case, podra este creerles: y lo mismo dizen en orden a aver obtenido dispensacion acerca de las Amonestaciones, o denunciaciones, y citan a Paludano, y a Navarro; y lo mismo tiene, con otros, Sanchez, disp. 37. num. 3.

46 Respondo lo 6. Que la ratihacion de futuro (esto es, creer que el Parroco aprobará el Matrimonio) no basta para que uno asista validamente: bastará empero la ratihacion de presente, como si el Sacerdote asistielle al Matrimonio, viniendo el Parroco, y no contradiziendolo, pudiendo contradecir facilmente. Todo lo dicho en este questio es comun, como se puede ver en Castro Palao, §. 12. por todo el; en Gaspar Hurtado, disp. 5. diffie. 10. y 11. y en Sanchez, lib. 3. disp. 35. 36. y 37. por todas ellas. Vide illos, y especialmente a dicho Sanchez.

Preguntará lo 7. Acerca de otros requisitos, que deba tener el Parroco para dicha asistencia: Si el Parroco, estando descomulgado, suspenso, irregular, o entredicho, podrá validamente asistir al Matrimonio, y dar licencia a otros para asistir a él.

47 Supongo con todos los DD. que el Parroco descomulgado, no denunciado, despues del Concilio Constantiente, asiste validamente al Matrimonio, y validamente da licencia a otro Sacerdote para que asista; y lo mismo se ha de decir del suspenso, irregular, o entredicho; y assi solo está la dificultad en orden al denunciado, o no tolerado.

48 Respondo lo 1. Que el Parroco, aunque esté descomulgado, suspenso, irregular, o entredicho, y aunque sea vitando, y denunciado, asistirá validamente al Matrimonio. Así lo tiene, con Navarro, Salcedo, Enriquez, Pedro de Ledesma, y Medina, Sanchez, lib. 3. disp. 21. num. 4. y con Coninch, y Basilio Ponce, Hurtado, disp. 5. diffie. 8. num. 26. y con los dichos, Diana, art. 3. tit. 4. ref. 233. y

Machado, tom. 2. lib. 4. par. 2. tit. 1. §. 6. que lo dan por regla general, y cierta contra solo Avila. Y la razon es, porque la presencia del Parroco en el Matrimonio, solo se requiere, como para darle autoridad, por la potestad que tiene sobre sus subditos; Sed sic est, que dar autoridad al acto con su presencia, no es acto de jurisdiccion; luego validamente podrá hazerse por el descomulgado no tolerado.

49 Respondo lo 2. Que dicho Parroco, aun que esté descomulgado, suspenso, &c. y aunque sea vitando, y no tolerado, puede validamente dar licencia a otro Sacerdote, para que en su nombre asista al Matrimonio. Así lo tiene dicho Sanchez, con muchos, num. 7. 10. y 11. y dichos Hurtado, Diana, y Machado, num. 4. contra Layman, y otros. Y la razon es, porque la concesion de la dicha facultad no es acto de jurisdiccion, ni la da el Parroco en quanto Parroco formaliter, o en quanto tiene jurisdiccion, sino en quanto es testigo legitimo del Matrimonio con facultad de substituir otro, que pueda testificar de aquel acto; y assi la potestad, que recibe el tal delegado, no la recibe del Parroco en quanto tal, sino del mismo Tridentino, que dió facultad para dicha designacion, como bien dichos Hurtado, y Sanchez.

50 Confirrase lo dicho, porque el tal Parroco, aunque esté suspenso, descomulgado, o irregular, no por esso es privado de la posesion del Beneficio, sino que es verdadero Parroco; luego sera valida la licencia que diere a otro Sacerdote (aunque tambien el tal esté descomulgado, &c.) pues el Concilio permite comunicar la dicha licencia al Parroco, que por sí puede asistir al Matrimonio: y no pide, ni en el Sacerdote a quien el Parroco debe conceder la licencia, otra qualidad mas que la del Sacerdoteo. Vease Castro Palao, disp. 2. p. 13. §. 10. num. 6. 7. y 8.

Preguntará lo 8. Si pecará el Parroco no tolerado asistiendo al Matrimonio, o concediendo licencia a otro para que asista?

51 Respondo, que Vazquez, y otros lo afirman absolutamente; y Basilio Leon dize, que es pecado mortal, por ser comunicacion en cosa Sagrada. Sanchez empero, num. 8. dize, que no pecará por esta parte aduc el no tolerado, asistiendo al Matrimonio, o dando licencia a otro para que asista. Y lo mismo tienen Gaspar Hurtado con el dicho, vbi supra, num. 27. y nuestro Caspense, disp. 4. sect. 4. num. 18. porque como esso pertenece a lo officio, comunica en cosa necesaria; pues aunque en dichos casos comuniquen con otros, ello lo haze por la utilidad, y necesidad de los contrayentes, que sin él, o sin su licencia, no pueden contraher. De donde es, que ni los mismos contrayentes pecan en contraher ante él.

52 Esto mismo tiene para el articulo de la muerte Suarez, de censur. disp. 11. sect. 1. num. 24. donde hablando de si el Sacerdote descomulgado podrá asistir licitamente al Matrimonio, que a la hora de la muerte celebra uno con su concubina

(no

(no aviendo otro Sacerdote que asista, sino el tal descomulgado) dize lo que se sigue: [In quo casu, quatenus est ex parte censura non dubito, quin licet possit huiusmodi Sacerdos adesse tali Matrimonio; & ira habet locum illa particula, Necessesse: tum etiam, qui ille Sacerdos tunc revera non ministrat Sacramentum, sed solum adest ut testis qualificatus iure Ecclesiastico necessarius ad valorem talis contractus, & consequenter ad substantiam Sacramenti. Et ideo per se non videtur illa communicatio adeo gravis, quin propter talem necessitatem liceat.] Hasta aqui dicho Suarez.

53 Añade dicho Sanchez: que aunque el tal descomulgado, no tolerado, no peca en asistir al Matrimonio, por otra parte parece que peca venialmente: porque parece acto de jurisdiccion el bendecir a los espolos con aquellas palabras que manda el Tridentino, sess. 24. cap. 1. de reformat. Matrim. Ego vos coniungo, &c.

54 Pero esto se me haze duro; y assi dichos Hurtado, y Caspense omitieron dicha limitacion: y el mesmo Sanchez, aun no lo dize absolutamente, sino con aquel formido, Videtur peccare, quia videtur actus iurisdictionis. A que se junta, que el tal no es acto de jurisdiccion, ni las tales palabras las dize por ejercer el officio de Parroco en quanto tal, sino porque se las manda dezir el Concilio; y siendo licita la asistencia al tal Matrimonio, le ha de ser licita en aquel modo, que el Concilio le manda.

55 Confirrase esto: porque segun dicho Sanchez, en omitir las tales palabras pecaría venialmente: luego si tambien peca venialmente en dezirlas, pecará en qualquiera cosa que elija; siendo assi, que no es libre, ni ay medio entre dexarlas, o dezirlas, sino es que las diga por interprete, como lo dize Veracruz, lo qual no admite dicho Sanchez, disp. 38. numer. 8. Sed sic est, que quando el obrar alguna cosa, y el dexarla de obrar es pecado, no parece aver pecado por la falta de libertad, y estár necesitado a elegir vna de las dos cosas, como con Palao, Caspense, y la comun de Doctores, diximos en el primer tomo de esta Suma, acerca de la conciencia dudosa, tract. 13. disp. 2. num. 34. pag. 4. luego parece que o no le ha de ser licito al tal descomulgado, no tolerado, en quanto tal, el asistir a dicho Matrimonio, o que le ha de ser por consiguiente licito el dezir las dichas palabras, que le manda el Tridentino que diga. No obstante esto, no resuelvo lo dicho, Sed iuris indicandum relinquo.

Preguntará lo 9. Si el Parroco, a quien le está prohibida la administracion de los Sacramentos, podrá asistir validamente al Matrimonio?

56 Respondo: Que aunque le esté prohibido el asistir al Matrimonio, o dar licencia para ello, con todo esso si lo hiziere, aunque pecará en ello, con todo esso lo hará validamente: porque por la simple prohibicion, no se le priva de

Tom. II.

la dicha potestad, nisi, ni se le puede privar mientras queda Parroco (aunque sea ad nutum amovibilis) sino es por el Papa, o Concilio General, porque de estos recibe la potestad sin subordinacion al Obispo, en quanto a su valor. Así lo tiene, con Enriquez, Rodriguez, Salcedo, y Pedro de Ledesma, Sanchez, d. lib. 3. disp. 21. numer. 10. 11. y 12. y cita vna decision de Rota, y vna declaracion de la Sagrada Congregacion de Cardenales, y lo mismo tiene Hurtado, diffie. 8. num. 28.

Preguntará lo 10. Si asistirá validamente al Matrimonio el que no es verdadero Parroco, mientras tiene titulo colorado de Parroco, y está tenida por tal.

57 Respondo: Que asistirá, y dará licencia de asistir a otros validamente, como con la comun sentencia lo tienen dicho Hurtado, y nuestro Caspense, sect. 4. numer. 20. Y la razon es, porque en este caso la Iglesia, por el bien comun, se entiende suplir el defecto, y dar potestad para ejercer validamente el officio de Parroco, como la da a todos los demás Juezes, y Oficiales, que tienen titulo colorado, existente el tal error, segun la ley Barbarias, ff. de officio Praetoris.

Preguntará lo 11. Qué presencia se requiere en el Parroco, y testigos, para que asistan al Matrimonio?

58 Respondo: Que no basta la presencia physica, como la que tienen los dormidos, y mentecatos, sino que es necesaria presencia moral, y que asistan humano modo, de fuerte, que entiendan lo que se haze, y puedan testificar del Matrimonio celebrado: porque esso es lo que pretende el Tridentino, y es comun sentencia de los DD.

59 Valdrá empero el Matrimonio, aunque el Parroco, y testigos asistan por fuerza, o dolo: porque con esto se compadece la presencia moral, que el Tridentino pide; y assi lo ha declarado la Sagrada Congregacion de Cardenales, segun Enriquez, lib. 1. de Matrimo. cap. 3. numer. 1. Pedro de Ledesma, y comunmente los Doctores. Pecarán empero mortalmente los contrayentes, si sin grave causa forzaren al Parroco a que asista al Matrimonio por fuerza, o con dolo: Lo vno, por los graves inconvenientes que de ai se pueden seguir; y lo otro, porque pretenden celebrar Matrimonio sin aprobacion de la Iglesia, cuyas vezes haze el Parroco, como bien Ochagavia, quest. 13. num. 3. Sanchez, Coninch, Gutierrez, y Palao, que los cita, y sigue, disp. 2. punct. 134 §. 8. num. 11.

60 Valdrá empero la licencia sacada del Parroco, con miedo que cae en vazon constante, para que otro Sacerdote asista; porque la tal voluntad coacta, voluntad es por Derecho natural, sino es que se anule por algun derecho: y no se halla alguno, por el qual se anule dicha licencia. Ergo, &c.

61 Y lo mismo digo de la licencia sacada con mentira, y gr. diziendo, que la pide algun gran Señor,